



Febrero 2006

**SINDICATO MÉDICO DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA**

CONDICIONES LABORALES PARA EL AÑO 2006

Enero							Febrero							Marzo							
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	
						1							5								5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12	
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19	
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26	
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31			
30	31																				
Abril							Mayo							Junio							
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	
						1							7								4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30			
Julio							Agosto							Septiembre							
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	
						1							6								3
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		
31																					
Octubre							Noviembre							Diciembre							
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	
						1							5								3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	
30	31																				

CALENDARIO LABORAL AUTONÓMICO

- Añadir **2 FESTIVOS LOCALES** que varían según el municipio (ver DOGV 4 de enero de 2006).
 - Valencia: 24 de abril y 25 de julio
 - Castellón: 20 de marzo y 29 de junio
 - Alicante: 27 de abril y 24 de junio
- Añadir **3 FESTIVOS DE CONSELLERÍA**: la **víspera de la fiesta local más señalada** (variable según municipios) y los **festivos alternativos al 24 y 31 de diciembre** que este año caen en domingo y deben disfrutarse otro día porque no pueden perderse.

NUEVA REDUCCIÓN DE JORNADA

En 2006 se produce la última reducción de jornada ordinaria prevista en el **Decreto de Jornada**, de tal modo que el tiempo de trabajo ordinario anual para el **turno fijo diurno** (sin contar las guardias ni sus libranzas) queda establecido en **1589 horas**.

JORNADA LABORAL ANUAL 2006 = 1589 horas = 227 jornadas de 7 horas

- Para cumplir esta jornada pueden asignarte sábados, pero nunca más de **1 de cada tres** y si por ello te pasas de las 227 jornadas podrás exigir días libres adicionales.
- Cuando el tiempo de trabajo sea superior a **6 horas** existirá una **PAUSA** remunerada de una duración de 20 minutos a distribuir según necesidades del servicio.
- Las **VACACIONES** anuales serán de un mes natural (30 días si abarcan dos meses) y no podrán acumularse a ellas los 6 días de libre disposición. Son irrenunciables y no pueden ser sustituidas por su pago en metálico excepto en algunos casos excepcionales de finalización imprevista de contratos temporales. El periodo vacacional ordinario comprende los meses de **julio, agosto y septiembre** y no se puede obligar a nadie a cogerlas fuera de él. Las vacaciones pueden pedirse en dos fracciones separadas como máximo, en cuyo caso se contabilizarán **26 días laborables** incluidos sábados. La baja laboral solo interrumpe las vacaciones en caso de hospitalización o enfermedades graves.



SI HACES GUARDIAS: ¡RECUERDA TUS DERECHOS!

En la Comunidad Valenciana CESH-CV ha negociado el sistema de guardias que mejor garantiza nuestros derechos dado que al contemplarse la **libranza remunerada** disminuye la jornada ordinaria del médico en 7 horas anuales por cada guardia realizada. La jornada semanal real es por ello muy inferior a las 48 horas que establecen las Directivas Europeas y el Estatuto Marco como límite máximo:

36 guardias = 17 x 36 = 612 horas

36 libranzas = 7 x 36 = 252 horas

Horas «efectivas» por guardias = 612 - 252 = 360 horas

Jornada Laboral Total = 1589 + 360 = 1949 horas / año

Jornada Semanal = 1949 / 48 = **40,6 horas /semana**

El **NÚMERO MÁXIMO OBLIGATORIO DE GUARDIAS** es de 36 al año (425 horas/año en Primaria). Cada tres guardias o fracción de tres que se hagan de más dará lugar a un día más de vacaciones. Existen ciertas **excepciones** al número máximo de guardias obligatorias. Así, en vacaciones anuales, Navidad o Semana Santa, y en situaciones excepcionales que deberán revisarse cada 6 meses, si fuese necesario efectuar más guardias, se recurrirá por orden a la voluntariedad, a la contratación legal según normativa y, en último término, a la asignación forzosa dentro del mismo Servicio/Unidad (repartiéndose el exceso igualmente).

- Tras **TODAS** las guardias es **obligatoria** la **LIBRANZA de 24 horas con exención remunerada de la jornada ordinaria** del día siguiente.
- Tras la guardia de **DOMINGO**, además de librar el lunes, se tiene derecho a un día libre adicional que puede añadirse a las vacaciones anuales o bien negociarse su disfrute según necesidades del servicio.
- Tras la guardia de **SÁBADO** se tiene derecho, además, a la libranza de otro día que, en principio, será otro sábado mientras existan jornadas disponibles. Si la guardia de sábado sigue a una mañana de trabajo se verá cumplida además una jornada laboral ordinaria dado que los sábados son días laborables.
- Las guardias de los **FESTIVOS** correspondientes al 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, 9 de octubre y la víspera de la fiesta local más señalada dan lugar a un día libre adicional, además de la libranza del día siguiente, en las mismas condiciones que un domingo.

El Sindicato Médico sigue exigiendo de la administración sanitaria que la exención de jornada asociada a la libranza de las guardias se extienda a todas ellas, incluidos los festivos no contemplados por la actual normativa y las vísperas. De otro modo se daría la paradoja de que la retribución de una guardia de lunes sería superior a la de una víspera de fiesta, dado que la primera daría lugar a una libranza remunerada y la segunda no. Y nosotros defendemos el principio de igualdad retributiva por igual trabajo realizado.

MÁS DERECHOS

A los **46 años** se tiene **derecho a la exención de guardias** que una vez concedido no puede ser anulado. También dan lugar a exención el embarazo-lactancia y los problemas de salud. Los mayores de 55 años que hubieran realizado guardias en 7 de los últimos 10 años tendrán derecho a **módulos alternativos de tarde** de 5 horas que en 2006 serán como mínimo DOS a 165 € y en 2007 serán como mínimo TRES a 180 € cada uno.

Por acuerdo de Mesa Sectorial de 4 de Julio de 2002, en situaciones de **Incapacidad Laboral Transitoria (ILT)** y a partir de los 20 días de baja, se percibirá el equivalente a TRES GUARDIAS (54 horas) en concepto de indemnización mediante Seguro Colectivo. Este compromiso fue ratificado por el Conseller de Sanidad al rubricar el Acuerdo de Guardias publicado en el DOGV de 10 de marzo de 2005 y, pese a ello, permanece incumplido debido a diversos problemas técnicos. Desde CESM-CV exigimos que mientras tales problemas no se resuelvan sea directamente la administración quien asuma el pago de las guardias a los compañeros que se encuentren de baja.



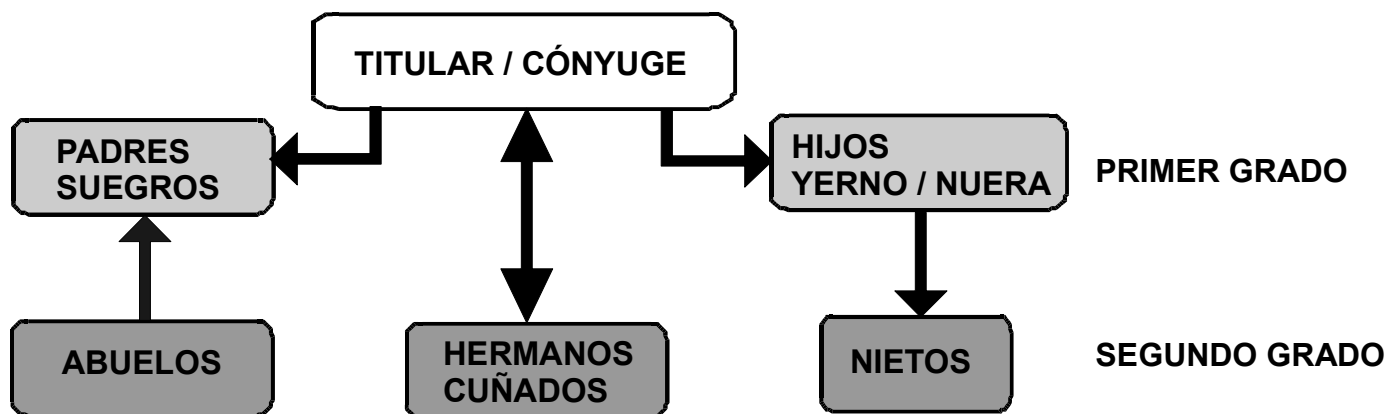
Nuevo aumento guardias desde Enero 2006

Primaria	15 € / hora
Especializada	16,5 € / hora

PERMISOS Y LICENCIAS

Muchos de ellos se aplican con criterios familiares según el grado de **CONSANGUINIDAD** (parentesco genético) y/o **AFINIDAD** (parentesco político). Las relaciones entre cónyuges no establecen ninguna diferencia de grado entre ellos. Además, las **parejas de hecho** legalmente inscritas gozan de los mismos derechos que los cónyuges.

ESQUEMA DE GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



PERMISOS

Matrimonio / Registro parejas de hecho	15 días naturales consecutivos
Nacimiento de hijo / Adopción / Acogimiento	3 días hábiles (5 a más de 100 km)
Muerte Cónyuge o Familiar 1er Grado	3 días hábiles consecutivos (4 a más de 100 km)
Muerte Familiar 2º Grado	2 días hábiles consecutivos (3 a más de 100 km)
Enfermedad Grave Familiar 2º Grado consanguinidad o 1er Grado afinidad	4 días consecutivos o no (6 a más de 100 km)
Traslado domicilio	2 días naturales consecutivos
Deber público o personal	Tiempo indispensable
Lactancia hijo menor de 12 meses	1 hora al día (puede fraccionarse en 2 partes) Puede elegir el padre disfrutar del permiso
Guarda Legal Menor de 6 años / Disminuido físico o psíquico / Familiar 2º Grado consanguinidad / Familiar 1er Grado afinidad	Hasta la mitad de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario
Exámenes oficiales / Oposiciones	Tiempo necesario
Consultas, tratamientos y exploraciones (propias y de menores, ancianos o discapacitados a su cargo)	Tiempo indispensable coincidente con la jornada laboral
Exámenes prenatales, preparación al parto, etc.	Tiempo indispensable
Funciones sindicales y representación trabajadores	Según normativa específica

LICENCIAS

(A conceder teniendo en cuenta la cobertura del Servicio)

RETRIBUIDAS

Asuntos particulares	Hasta 6 días anuales de libre disposición que deberán disfrutarse hasta el 15 de enero del año siguiente debiendo transcurrir al menos un día de trabajo efectivo entre dichos días y las vacaciones anuales y otros permisos o licencias
Programas de Cooperación Sanitaria Internacional	Un mes para el personal con plaza en propiedad
Cursos homologados / Congresos / Reuniones científicas	40 horas al año coincidentes con jornada laboral

NO RETRIBUIDAS

Permiso sin sueldo de hasta 3 meses	Duración mínima de 15 días naturales consecutivos y máxima de 3 meses acumulados cada 2 años Para personal fijo (o temporal con más de 3 años en la plaza)
Permiso sin sueldo superior a 3 meses	De carácter excepcional y para becas o cursos



EL SINDICATO ES LA GARANTÍA DE TUS DERECHOS

¡NO RENUNCIAS A ELLOS!

ESTAMOS EN:

**C/ Navarro Reverter nº 11 pta 3
46004 VALENCIA
Telf: 96.351.73.76
Fax: 96.351.76.28**

Y en todas las sedes de **CEMSATSE** de los Centros Sanitarios

E-mail: cesm-cv@cesm-cv.org

WEB: www.cesm-cv.org